



CENTRO DE ARBITRAJE & JPRD
“ASOCIACIÓN ZAMBRANO”



REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
CENTRO
“ASOCIACIÓN ZAMBRANO”

INDICE

| | |
|--|---|
| Artículo 1.- Objeto | 3 |
| Artículo 2.- Naturaleza y Autonomía | 3 |
| Artículo 3.- Ámbito Subjetivo de Aplicación..... | 3 |
| Artículo 4.- Marco Normativo Aplicable | 3 |
| Artículo 5.- Principios Rectores | 4 |
| Artículo 6.- Competencia exclusiva | 4 |
| Artículo 7.- Abstención de los miembros del Consejo Superior | 4 |
| Artículo 8.- Concepto | 5 |
| Artículo 9.- Causales de Recusación | 5 |
| Artículo 10.- Oportunidad | 5 |
| Artículo 11.- Forma y requisitos..... | 5 |
| Artículo 12.- Trámite | 6 |
| Artículo 13.- Efectos de la decisión | 6 |
| Artículo 14.- Infracciones | 6 |
| Artículo 15.- Tipos de sanción | 7 |
| Artículo 16.- Criterios de Graduación | 7 |
| Artículo 17.- Inicio | 7 |
| Artículo 18.- Admisión y traslado | 7 |
| Artículo 19.- Evaluación y audiencia | 7 |
| Artículo 20.- Resolución | 8 |
| Artículo 21.- Publicidad de las sanciones | 8 |
| Artículo 22.- Confidencialidad | 8 |
| Artículo 23.- Supletoriedad | 8 |
| Artículo 24.- Vigencia..... | 8 |

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula, de manera específica y autónoma, las sanciones disciplinarias y los procedimientos de recusación aplicables a los árbitros, adjudicadores, miembros de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), secretarios y demás profesionales sujetos a la potestad del Consejo Superior del Centro, conforme al Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética de Árbitros y JPRD y la normativa vigente.

Artículo 2.- Naturaleza y Autonomía

El Consejo Superior actúa como órgano sancionador autónomo, con independencia funcional respecto del Centro y de cualquier otra autoridad, ejerciendo sus competencias con plena imparcialidad.

Artículo 3.- Ámbito Subjetivo de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- a) Árbitros inscritos o designados en procesos administrados por el Centro.
- b) Adjudicadores y miembros de JPRD.
- c) Árbitros de emergencia, cuando corresponda.
- d) Secretarios arbitrales y de JPRD.
- e) Profesionales inscritos en los registros del Centro.

Artículo 4.- Marco Normativo Aplicable

El Consejo Superior ejerce sus funciones conforme a:

- a) El Estatuto y Reglamento de Arbitraje del Centro.
- b) El Código de Ética de Árbitros y JPRD.

- c) La Ley de Arbitraje y, cuando corresponda, la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- d) Los principios del debido procedimiento.

Artículo 5.- Principios Rectores

Los procedimientos regulados por este Reglamento se rigen por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, debido proceso, derecho de defensa, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de licitud, contradicción, confidencialidad y motivación.

TITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 6.- Competencia exclusiva

Corresponde al Consejo Superior:

1. Resolver las quejas, recusaciones, inhibiciones, impedimentos y renunciaciones de árbitros, adjudicadores y miembros de JPRD.
2. Conocer y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones al Código de Ética, al Reglamento del Centro o a las obligaciones propias de la función arbitral o de JPRD.
3. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, incluyendo la suspensión o separación definitiva de los registros del Centro.

Artículo 7.- Abstención de los miembros del Consejo Superior

Los miembros del Consejo Superior deberán abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando concurra alguna causal que comprometa su imparcialidad, aplicándose de manera supletoria las causales de recusación previstas para árbitros en el Regla.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE RECUSACIONES

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 8.- Concepto

La recusación es el mecanismo mediante el cual una parte solicita el apartamiento de un árbitro, adjudicador o miembro de JPRD cuando concurren circunstancias que generen dudas justificadas y razonables sobre su imparcialidad o independencia.

Artículo 9.- Causales de Recusación

Son causales de recusación:

1. No reunir los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento del Centro o el convenio aplicable.
2. Existencia de circunstancias que generen dudas razonables sobre su imparcialidad o independencia.
3. Incumplimiento del deber de revelación de conflictos de interés.
4. Tener interés directo o indirecto en la controversia.
5. Haber intervenido previamente en el mismo asunto en otra calidad.

La parte que haya designado a un árbitro o adjudicador solo podrá recusarlo por causas sobrevinientes a su nombramiento.

Capítulo II – Procedimiento de Recusación

Artículo 10.- Oportunidad

La recusación se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la aceptación del árbitro o adjudicador recusado o, en su caso, de las circunstancias que dieron lugar a duda justificada respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro.

Artículo 11.- Forma y requisitos

La recusación se presenta por escrito ante la Secretaría General y debe contener:

- a) Identificación del recusado.
- b) Exposición clara y precisa de los hechos.
- c) Causal invocada.
- d) Medios probatorios, de ser el caso.

Artículo 12.- Trámite

1. El Secretario General corre traslado de la recusación al recusado y a la contraparte, otorgándoles un plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar descargos.
2. Vencido dicho plazo, el Secretario General pondrá en conocimiento del Consejo Superior del Centro, la recusación, los descargos que se hubiesen presentado y todo lo actuado, para que la resuelva.

La decisión del Tribunal de Honor es inapelable.

Artículo 13.- Efectos de la decisión

1. Declarada fundada la recusación, el recusado queda separado del cargo y se procede a la designación del sustituto conforme al Reglamento del Centro.
2. Declarada infundada, el procedimiento principal continúa.

Cabe precisar, que el trámite de recusación no suspende las actuaciones, salvo decisión expresa del órgano competente.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I – Infracciones disciplinarias

Artículo 14.- Infracciones

Constituyen infracciones disciplinarias, entre otras:

1. Incumplir los deberes previstos en el Código de Ética del Centro.
2. Vulnerar los deberes de independencia, imparcialidad o confidencialidad.
3. Omitir la revelación de conflictos de interés.
4. Incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función.
5. Incumplir reiteradamente sus obligaciones funcionales.
6. Aceptar designaciones estando incurso en incompatibilidad.
7. No devolver honorarios cuando corresponda.

8. Haber sido condenado por delito doloso.

Capítulo II – Sanciones aplicables

Artículo 15.- Tipos de sanción

El Consejo Superior puede imponer, según la gravedad de la infracción:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal hasta por un (1) año.
3. Separación definitiva de los registros del Centro.

Artículo 16.- Criterios de Graduación

Para graduar la sanción se consideran:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La reiterancia.
- c) El daño causado a las partes o al prestigio del Centro.
- d) La conducta procesal del infractor.

Capítulo III – Procedimiento sancionador

Artículo 17.- Inicio

El procedimiento sancionador puede iniciarse:

1. Por denuncia de parte interesada.
2. De oficio por el Consejo Superior, cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir infracción

Artículo 18.- Admisión y traslado

Admitida la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio, el Consejo Superior notifica al presunto infractor, otorgándole un plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar descargos y ofrecer medios probatorios.

Artículo 19.- Evaluación y audiencia

El Consejo Superior puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada antes de emitir pronunciamiento.

Artículo 20.- Resolución

Con o sin descargos, el Consejo Superior evalúa los actuados y emite resolución motivada, imponiendo la sanción correspondiente o disponiendo el archivo del procedimiento.

Artículo 21.- Publicidad de las sanciones

Las sanciones firmes pueden ser publicadas en el Portal Institucional del Centro, conforme al Reglamento Interno.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Confidencialidad

Los procedimientos de recusación y sanción son confidenciales, sin perjuicio de la publicidad de las sanciones firmes.

Artículo 23.- Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente los Reglamentos de Arbitraje y JPRD del Centro, los Códigos de Ética de Arbitraje y JPRD del Centro, y la normativa vigente.

Artículo 24.- Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el órgano competente del Centro.

